Instituto Nacional de Salud

CONTRATO DE SUMINSITRO INS-CDE-273-2022 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y TECNIPESAJE S.A.S

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Adquirir elementos consumibles y accesorios compatibles con el equipamiento especializado existente requerido para el alojamiento, cuidado y uso de animales de Laboratorio en el Bioterio de Barrera del Instituto Nacional de Salud – INS.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: Realizar la entrega de los elementos consumibles y accesorios compatibles con el equipamiento especializado requerido para el alojamiento, cuidado y uso de animales de Laboratorio a través de las cajas ventiladas individualmente (IVCs) con sus accesorios y estantes (racks) ventilados de la marca **Lab Products®** en el Bioterio de Barrera del Instituto Nacional de Salud – INS.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR: Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es hasta por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. ($193.226.250),** incluido IVA, impuestos de ley, contribuciones y la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato, discriminado de la siguiente manera:

ITEM	REFERENCIA	DESCRIPCION	CANT	VALOR UNITARIO	IVA 19%	VALOR TOTAL
1	82101ZF	Zyfone™ One Cage 2100™ AllerZone™ Micro-Isolator® Filter Top	10	$1,377,500	$261,725	$16,392,250
2	82100ZF-GA	Zyfone™ One Cage 2100™ cage bottom with 2 airgrommets	10	$1,900,000	$361,000	$22,610,000
3	82172ZF	Zyfone™ One Cage 2100™ Classic Modular Diet Delivery System (guinea pigs)	30	$570,000	$108,300	$20,349,000
4	75043	Zyfone™ Super Mouse 750™ 15 oz. Water Bottle	100	$129,000	$24,510	$15,351,000
5	77010-OC	One Cage Cage Monitor. Supply airflow Monitor and Certification instrument. Monitors and displays Cage LevelACH, Temperature, Time and Date with user settable datalogging capability. Includes polycarbonate One Cage™ Micro-Isolator® with air grommet, intergrated control panel, power supply, power cord, connection cable, rechargeable battery, USB storage drive with product manual and data report template for PC or MAC computer.	1	$49,800,000	$9,462,000	$59,262,000

6	77010-SM	Super Mouse 750™ Cage Monitor. Supply airflow Monitor and Certification instrument. Monitors and displays Cage Level ACH, Temperature, Time and Date with user settable data logging capability. Includes polycarbonate Super Mouse 750™ Micro-Isolator® with air grommet, intergrated control panel, power supply, power cord, connection cable, rechargeable battery, USB storage drivewith product manual and data report template for PC or MAC computer.	1	$49,800,000	$9,462,000	$59,262,000
Valor Total						**$193.226.250**

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: A) PLAZO DE EJECUCIÓN: Será partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el 9 de diciembre de 2022. **B) LUGAR DE EJECUCIÓN:** Serán las instalaciones del Instituto Nacional de Salud, ubicado en la avenida Calle 26 No. 51-20 de la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA QUINTA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A) Obligaciones Generales:

1. Cumplir con el objeto, obligaciones y productos contractuales, de conformidad con lo establecido en los estudios, documentos previos y la oferta presentada dentro del proceso.
2. Constituir la garantía a favor del **INSTITUTO** en los términos establecidos en este documento y mantenerla vigente durante el término de ejecución del contrato y hasta la liquidación (cuando aplique), por los valores y con los amparos previstos en el mismo y presentarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de contrato.
3. Estar al día con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos laborales, pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA) de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, adicionado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.
4. Presentar factura electrónica, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 y lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, la misma debe contener cada uno de los ítems, con la cantidad, unidad de medida, descripción específica y valor que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados de acuerdo con lo estipulado en el contrato.
5. Cargar la certificación de pago y/o factura con los soportes correspondientes en el SECOP II, una vez radicada cada cuenta en el **INSTITUTO** y según periodicidad exigida en el contrato.
6. Cumplir con lo establecido en el POE-A01.2014-001 "Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo", especialmente lo dispuesto en el Anexo 1 sobre Normas y Requerimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo para Contratistas, de acuerdo al objeto del contrato.
7. Cumplir con las disposiciones relacionadas con Gestión Ambiental, de conformidad con la normatividad vigente, comprometiéndose al uso racional de los recursos que utilice para el desarrollo del objeto contractual.
8. Cumplir con las políticas y lineamientos del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información del **INSTITUTO.**
9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía sobre la ejecución del contrato al Supervisor del mismo.
10. Respetar los derechos humanos en todas las actuaciones que realicen con ocasión de la ejecución del contrato
11. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.

12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al **INSTITUTO** y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fuesen necesarios
13. Atender los lineamientos que durante el desarrollo del contrato emita el supervisor.
14. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto del contrato.

B) Obligaciones Específicas:

1. Entregar los elementos consumibles y accesorios de la marca especificada conforme a las cantidades, especificaciones técnicas y valores establecidos en la presente contratación, en buen estado, debidamente empacados, en empaque original de fábrica, completamente sellados, los cuales deberán ingresar por el Almacén y entregarse en la bodega del Bioterio del Instituto Nacional de Salud. No se recibirán empaques averiados ni remendados.
2. Entregar oportunamente y a entera satisfacción del INS, sin costo adicional, todos los elementos consumibles y accesorios de la marca especificada conforme a las cantidades, especificaciones técnicas y valores establecidos en la presente contratación requeridos por el Bioterio del INS.
3. Entregar la ficha técnica, el manual de uso de los elementos consumibles y accesorios de la marca especificada.
4. Reemplazar sin costo adicional, todos los elementos consumibles y accesorios que resulten de mala calidad, con defectos de fabricación o que estén en condiciones de deterioro, por mínimas que sean o que no cumplan con las condiciones exigidas en los presentes estudios técnicos del contrato. La sustitución se deberá dar por productos nuevos, de las mismas características requeridas y la marca especificada por el INS dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días calendario a partir de la entrega.
5. Entregar el Certificado de calidad de los elementos consumibles y accesorios objeto de compra, por parte del fabricante desde el país de origen.
6. Prestar asistencia postventa que incluya la asesoría permanente del fabricante a cualquier inquietud técnica y/o comercial en un periodo de tiempo no mayor a 24 horas.
7. Cumplir con cada uno de los ofrecimientos de su propuesta.
8. Presentar garantía de mínimo de un (1) año para los sistemas Zyfone por defectos de fabricación luego de su adquisición e instalación en el sitio de destinado.

C) Productos:

1. Elementos consumibles y accesorios de las marcas Lab Products® en las cantidades y referencias señaladas en las especificaciones técnicas del presente estudio previo.
2. Ficha Técnica de cada uno de los elementos consumibles y accesorios de las marcas Lab Products®, conforme especificaciones técnicas.
3. Manual de uso de los elementos consumibles y accesorios de las marcas Lab Products®, conforme especificaciones técnicas.
4. Certificado de calidad de los elementos consumibles y accesorios de las marcas Lab Products®, conforme especificaciones técnicas.
5. Carta expedida por la empresa en la que se certifique la garantía mínima de un año para los sistemas Zyfone de la marca Lab Products®.

D) Especificaciones Técnicas:

Los elementos consumibles y accesorios compatibles con el equipamiento especializado requerido para el alojamiento, cuidado y uso de animales de laboratorio deben corresponder con las especificaciones enunciadas a continuación y a la oferta presentada:

GRUPO 1 – LAB PRODUCTS

ÍTEM	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANT.	MARCA
1	82101ZF	Zyfone™ One cage 2100™ AllerZone™ Micro-Isolator® Filter Top (all plastic filter top)	10	Lab Products
2	82100ZF-GA	Zyfone™ One cage 2100™ cage bottom with 2 air grommet	10	Lab Products
3	82172ZF	Zyfone™ One cage 2100™ Classic Modular Diet Delivery System (guinea pig)	30	Lab Products
4	75043	Zyfone™ Super Mouse 750™15 Oz botella	100	Lab Products
5	77010-OC	One Cage Cage Monitor. Supply airflow Monitor and Certification instrument. Monitors and displays Cage Level ACH, Temperature, Time and Date with user settable data logging capability. Includes polycarbonate One Cage™ Micro-Isolator® with air grommet, intergrated control panel, power supply, power cord, connection cable, rechargeable battery, USB storage drive with product manual and data report template for PC or MAC computer.	1	Lab Products
6	77010-SM	Super Mouse 750™ Cage Monitor. Supply airflow Monitor and Certification instrument. Monitors and displays Cage Level ACH, Temperature, Time and Date with user settable data logging capability. Includes polycarbonate Super Mouse 750™ Micro-Isolator® with air grommet, intergrated control panel, power supply, power cord, connection cable, rechargeable battery, USB storage drive with product manual and data report template for PC or MAC computer.	1	Lab Products

NOTA: El contratista debe entregar los productos establecidos en la Ficha de Especificaciones Técnicas del presente estudio previo, bajo las condiciones relacionadas, so pena de las modificaciones que se realicen, previo acuerdo con la supervisión del contrato

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES A CARGO DEL INSTITUTO: En virtud del presente contrato, **EL INSTITUTO** tendrá los siguientes derechos y deberes:

1. Ejercer la supervisión general sobre el objeto del contrato.
2. Realizar el ingreso al almacén de los bienes adquiridos con el presente contrato, de igual forma sus respectivas salidas a las diferentes dependencias.
3. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
5. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL CONTRATISTA.
6. Asignar las actividades a realizar por parte del contratista.
7. Poner a disposición del contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
8. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a EL INSTITUTO sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
9. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
10. Repetir contra los servidores públicos, el contratista o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
11. Adelantar revisiones periódicas, a través de la supervisión, para verificar que la ejecución del contrato cumpla con las condiciones ofrecidas, naturaleza del objeto contratado y los requisitos mínimos previstos en las normas sobre la materia y promover las acciones de responsabilidad contra EL CONTRATISTA y sus garantes si hay lugar a ello.

12. Cancelar oportunamente al CONTRATISTA el valor del contrato de conformidad con lo estipulado en la forma de pago.
13. Verificar, a través de la supervisión del contrato, el cumplimiento de lo establecido en el POE-A01.2014-001 "Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo", especialmente lo dispuesto en el Anexo 1 sobre Normas y Requerimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo para Contratistas, de acuerdo al tipo de actividad que desarrolla.
14. Verificar, a través de la supervisión del contrato, el cumplimiento de las normas de Gestión Ambiental, de conformidad con la normatividad vigente y de acuerdo al tipo de actividad desarrollada.

CLÁUSULA SEPTIMA. - FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se cancelará en un (1) único pago una vez realizada la entrega total a satisfacción de los elementos solicitados en el Almacén del INS.

Para la cancelación del pago EL CONTRATISTA debe cumplir a satisfacción con la entrega de lo facturado acorde con el objeto del contrato, previo visto bueno por parte del supervisor del contrato, así como también aportar la certificación sobre el cumplimiento en el pago de los aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, riesgos laborales, pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA).

Para el pago EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las medidas para gestionar la facturación electrónica, establecidas en el Decreto 358 de 2020, Resoluciones 042 y 094 de 2020 expedidas por La DIAN, Directiva Presidencial 09 de 2020 y Circular Externa 016 del SIIF y demás normas que lo regulen, aclaren o modifiquen.

El pago se efectuará mediante abono por Terminal vía ACH y estará sujeto a la situación de recursos por parte de la DTN de acuerdo al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC- aprobado para esta vigencia según programación mensual de giros.

NOTA 1: En caso de que no sea posible realizar la operación de confirmación metrológica contratada a uno o más equipos (ya sea por estado de funcionamiento obsoleto, relación costo beneficio, entre otras condiciones de análisis), el recurso será liberado a favor del INS.

NOTA 2: La(s) factura(s) debe(n) discriminar el valor unitario por producto suministrado, o debe entregarse con un documento que de alcance a este requerimiento.

CLÁUSULA OCTAVA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del contrato se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2022, para lo cual se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 70622 del 19 de agosto de 2022, expedido por el Grupo de Gestión Financiera, así:

Proyecto (nombre del rubro)	Código del Rubro y Recurso	Valor a Cargar
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE CONTROL Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD A LOS BIENES Y SERVICIOS DE INTERÉS PARA LA SALUD PÚBLICA - FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL EN LA PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE INTERÉS PARA LA SALUD PÚBLICA.	C-1901-0300-11-0-1901151-02-11	$ 173.361.250
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE INSUMOS DE LABORATORIO PARA INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO Y CONTROL DE EVENTOS DE INTERÉS PARA LA SALUD PÚBLICA - FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL EN LA PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.	C-1901-0300-11-0-1901154-02-11	$ 19.865.000
TOTAL:		**$ 193.226.250**

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN: La supervisión sobre la ejecución del cumplimiento del objeto y obligaciones

del presente contrato será ejercida por la Coordinadora del Grupo de Animales de Laboratorio o quien este delegue, quien deberá dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en la Resolución No. 064 de 2017, mediante la cual se reglamentó el ejercicio de la interventoría y la supervisión y los demás actos administrativos que la reglamenten modifiquen y/o adicionen. Así mismo deberá cargar en la plataforma del SECOP II los informe(s), productos y soportes de la ejecución del contrato. Cuando el supervisor sea un Director, Coordinador o Jefe de Área/Dirección/Grupo la responsabilidad quedara a quien lo remplace en el cargo.

PARÁGRAFO: El supervisor del contrato deberá informar al Almacén la fecha y hora acordada con el proveedor para la recepción de los elementos y/o insumos, con el fin de contar con el acompañamiento y verificación del ingreso de los bienes a la Entidad, para el efecto deberá diligenciar el formato de Recepción de Bienes de Consumo y/o Devolutivos, o el que haga sus veces, adjuntando los soportes correspondientes.

CLÁUSULA DECIMA. - GARANTÍA ÚNICA: se compromete a constituir a favor del **INSTITUTO** a la firma del presente contrato, una garantía única otorgada por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia y conforme a las disposiciones pertinentes, que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO**: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **2. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente por el término de ejecución del mismo y un (1) año más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior**, EL/LA CONTRATISTA** se obliga a mantener vigente la garantía a que hace referencia la presente cláusula durante el plazo de ejecución que demande el presente contrato y hasta la liquidación del mismo (cuando aplique).

PARÁGRAFO SEGUNDO: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA: **EL CONTRATISTA** se compromete a reponer el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o de otros hechos, se disminuyan o agoten.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS: - En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del **CONTRATISTA**, y como apremio para que las atienda oportunamente, el **INSTITUTO** podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones previo requerimiento al **CONTRATISTA**, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza desde ya, para que en caso de que el **INSTITUTO** le imponga multas, el valor de las mismas se descuenten del saldo a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida, lo anterior, salvo que **EL CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

PARÁGRAFO: Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a **EL CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial del objeto o las obligaciones emanadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **INSTITUTO** el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, se impongan las multas a que haya lugar y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. **El INSTITUTO** podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al **CONTRATISTA** en desarrollo del contrato, o haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento. En todo caso, el **INSTITUTO** podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

PARÁGRAFO: Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de

la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato EL **CONTRATISTA** se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne a **EL INSTITUTO** por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de tipo privada, administrativa o judicial proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Así mismo, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **INSTITUTO**, ante cualquier reclamación de carácter laboral o relacionado, así como contractual que se origine por el incumplimiento de las obligaciones laborales y/o contractuales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **EL INSTITUTO**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin que medie previa autorización expresa por parte del **INSTITUTO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender el contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la Ley 1150 de 2007 la aceptación de oferta será objeto de liquidación. Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los cuatro (4) meses calendario siguientes a la fecha de vencimiento del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte del INSTITUTO, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por EL CONTRATISTA y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, EL INSTITUTO dentro de los dos (2) meses siguientes liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, EL INSTITUTO podrá unilateral o bilateralmente liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLÁUSULA VIGESIMA.-. **RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar **EL CONTRATISTA**, durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de **EL INSTITUTO**. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

PARÁGRAFO. La violación a esta cláusula y/o la ejecución de acciones en contra del Sistema de Información del **INSTITUTO** serán consideradas conductas punibles de acuerdo con la Ley 1273 del 5 de enero de 2009.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. **- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con la autonomía e independencia que sus obligaciones le señalen y el desarrollo del mismo no genera vínculo laboral alguno con **EL INSTITUTO** y por ende no tiene derecho al reconocimiento de prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna del **INSTITUTO**, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL/LA CONTRATISTA, con la aceptación del presente documento, afirma bajo juramento no encontrarse incurso ni él ni su representada, en algunas de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, y en especial las señaladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos aquí citados y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES: Toda comunicación efectuada por el **INSTITUTO** que deba ser notificada a **EL CONTRATISTA** será realizada a través de medios electrónicos o digitales, especialmente a través de correo electrónico suministrado por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes a través de la plataforma del SECOP II. Para su ejecución requiere de la existencia de las Disponibilidades y Registros Presupuestales correspondientes y la aprobación de la garantía única por parte del **INSTITUTO**.

Proyectó: Carolina Reyes Guillén /Contratista Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Leidy Sileny Ruiz Marin / Contratista Grupo de Gestión Contractual
Dora Nelsy Beltrán Rincón / Coordinadora Grupo de Gestión Contractual